

ST-VCT-PARB-0068
ESTADO No. 0068
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	. AHP-111	ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO		22-12-2021	AUTO PARB No. 0671	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes recomendaciones y medidas impartidas de conformidad con los plazos fijados en el informe de la inspección de campo PARB N°0220 del 08 de Noviembre de 2021: • Implementar el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días hábiles. • Adecuar los taludes de los frentes de explotación con el ángulo 76°, para mayor estabilidad de los mismos y cumplir con lo aprobado en el PTO. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días hábiles.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No AHP-111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, el Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2018, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo</p>

				<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.AHP-111, al respecto de los requerimientos realizados mediante actos administrativos anteriores, lo siguiente: a) Revisado la plataforma Anna Minería se evidencia que el Titular Minero no cuenta con Póliza Minero Ambiental Vigente, la cual fue requerida mediante Auto PARB N° 0388 del 23 de septiembre de 2021, así como el pago de regalías y la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del cuarto trimestre de 2020, además del primer y segundo trimestre de 2021. b) No se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante AUTO PARB 1165 del 12 de Diciembre de 2018 con respecto a los Formulario de Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías junto con los soportes de pago correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2016, Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) Trimestre DE 2018. c) Que a través de Auto PARB N° 814 del 11 de Noviembre de 2020, el Titular de Contrato fue requerido, para que allegara los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con los soportes de pago correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primer (I), Segundo (II), Tercer (III), Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) trimestre de 2020, así como tampoco ha presentado a través del aplicativo Anna minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 y semestral 2019. d) El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 563 del 12 Julio de 2017, en el sentido de allegar los Formatos Básicos Minero FBM Anuales de 2012,2013, 2014, 2015 y 2016, junto sus respectivos planos de avance de labores. e) El titular minero no ha dado cumplimiento al</p>
--	--	--	--	---

					<p>requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 232 del 19/04/2018, en el sentido de allegar el Formato Básico Minero FBM Anual 2017, con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.4. INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.AHP-111, al respecto de los requerimientos realizados mediante actos administrativos anteriores, lo siguiente: a) Que ha dado cumplimiento efectivo a las siguientes medidas preventivas que le fueron impuestas mediante Auto PARB-0730 del 28 de Octubre de 2020, Notificado a través de estado jurídico PARB 0066 del 29 de Octubre de 2020. • “SUSPENDER de manera inmediata las labores y actividades de explotación, beneficio y transporte de mineral y las demás actividades desarrolladas dentro del área del contrato de concesión AHP-111, hasta tanto el titular minero allegue los certificados de afiliación y de pago de seguridad social (EPS, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V), vigentes y actualizados del personal que labora en el proyecto minero.” • “Instalar el sistema de señalización en la parte baja del Frente de explotación No 2 y en la zona de bombeo”. • “Instalar un extintor en la zona de almacenamiento de combustibles, de tal forma que esté disponible en dicho • sector en caso de emergencia”. • REQUERIR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111 bajo a premio de MULTA de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente, i) afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión del personal que labora en el proyecto minero y iii) afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales del personal que labora en el proyecto minero, los anteriores certificados deben estar vigentes y actualizados.” . b) Que no se evidencio el cumplimiento a los requerimientos que fueron impuestas mediante Auto PARB-0730 del 28 de Octubre de 2021 • “Propender porque las cajas de contactores con los que se accionan las motobombas permanezcan con seguro para evitar manipulación por personal no autorizado y minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes por descargas eléctricas. Plazo de cumplimiento: Inmediato”. • “publicar el plano de riesgo” • Con respecto a mejorar la configuración geométrica de los bancos de explotación del frente de explotación No 2 parte alta, según los</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>parámetros y diseños establecidos en el PTO aprobada Se determina cumplimiento parcial a lo requerido, toda vez que, en la inspección realizada al área del título minero se evidenció la adecuación de los frentes de explotación acorde a lo aprobado en el PTO, con excepción del ángulo de los taludes, que se observaron de 90°, y lo aprobado en el PTO es 76°, lo cual es fundamental para la estabilidad de los mismos. c) Que mediante Auto PARB No. 0260 del 30 de abril del 2015, notificado por estado No 0021 del 06 de mayo del 2015, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0034 del 12 de febrero del 2015, se determina el cumplimiento de lo siguiente: • “Justificación porque están realizando labores de explotación de arenas silíceas, teniendo en cuenta que el título minero no se encuentra en la etapa de explotación.” • “Un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la recomendación técnica referente a dotar la mina de una camilla rígida.” d) Que mediante Auto PARB No. 0810 del 10 de agosto del 2016, notificado por estado No 0061 del 16 de agosto del 2016, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0034 del 12 de febrero del 2015, respecto a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas, se determina el cumplimiento de lo siguiente: • “Implementar los procedimientos para establecer registros e inventarios actualizados de producción en boca o borde de mina y sitios de acopio, para establecer en todos los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio” • “Adecuar un área cerca de donde se realizan los trabajos de explotación minera, para que se ubiquen equipos de seguridad para la atención de emergencias, tales como camillas, inmovilizadores de cuello, pierna y espalda.” e) Que mediante Auto PARB No. 0412 del 07 de junio de 2017, notificado por estado No 0038 del 13 de junio del 2017, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0100 del 02 de mayo del 2017, respecto a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas se determina el cumplimiento frente a: • “La entrega completa de los elementos de protección personal a todos los trabajadores, con acta de entrega y de capacitación.” • “Publicar y socializar el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera y el</p>
--	--	--	--	---

					<p><i>Reglamento Interno de Trabajo en la mina.” Con respecto a la presentación de la “Planilla de control de entrada y salida del personal. se determina incumplimiento a lo requerido. f) Por medio del Auto PARB No. 0397 del 22 de abril del 2019, notificado por estado No 0056 del 23 de abril de 2019, a través del cual se acogió el informe de visita No. 0009 del 10 de abril del 2019 respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas se determina cumplida lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Rehabilitar el sector del zarando clasificador, reforzando el talud donde se establece el montaje, el cual presenta inestabilidad y corrimiento. Una vez realizado este trabajo y acondicionado el zarando clasificador, debe señalizarse nuevamente el sector.” Y se determinar el incumplimiento de los siguientes requerimientos:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Retirar la línea eléctrica (Conductores) que se halla caída y que se utilizaba para llevar el fluido eléctrico a los motores del zarando clasificador. En el desarrollo de la presente visita no se observaron líneas de conducción eléctrica sueltas, mal ancladas o caídas. Se da por cumplido este requerimiento.”.</i> • <i>“ Reinstalar la línea eléctrica de 440 V, que alimenta el motor del zarando clasificador, la cual se cayó debido al deterioro de los postes en los cuales se realizaba el anclaje. Se instaló un nuevo poste metálico en la zona del zarando clasificador, el cual sostiene la línea de conducción eléctrica de 440 voltios, la cual se halló técnicamente instalada. Se da por cumplido dicho requerimiento.”.</i> • <i>“Dotar al personal de la mina de guantes de seguridad tipo industrial, con el fin de proteger sus miembros de riesgos mecánicos propios de sus labores. Se evidenció en la bodega de la mina, la existencia de guantes de carnaza, los cuales son utilizados según el titular minero por el amarrador en la sección de empaque y por el operador del Zarando. Así mismo se le recuerda al titular minero que dar CUMPLIMIENTO PERMANENTE al referido requerimiento.” Se observa que persiste el incumplimiento referente “a la Presentación e implementación de toda la documentación relacionada con el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que se tiene el SG-SST desde diciembre de 2019 por parte del titular minero, pero no se ha implementado debidamente, ni se tiene toda la documentación relacionada con el mismo, lo anterior de conformidad con lo constatado en la visita realizada el día 21 de septiembre del 2020; en consecuencia, se le otorgará el término de QUINCE (15) DÍAS contado a partir del</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente proveído para que se sirva presentar toda la documentación relacionada con el SG-SST e implementarlo en debida forma.”</p> <p>2.5. INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0220 del 08 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6. CORRER traslado a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, el Informe de Visita PARB No. 0220 del 08 de noviembre del 2021 del Título Minero N ° AHP-111</p> <p>2.7. ADVERTIR al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16578	ANDRES RIVERA GARCÍA	22-12-2021	AUTO PARB No. 0672	<p>2.1. APROBAR los pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al (II) segundo, (III) tercer y (IV) cuarto trimestre de 2020, teniendo en cuenta que los pagos se hicieron por los valores correctos y los formularios se hallan bien diligenciados.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021, teniendo en cuenta que los pagos se hicieron por los valores correctos y los formularios se hallan bien diligenciados.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 16578, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021, toda vez que no se evidenció en el expediente. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 16578, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente</p>

					<p>de la notificación del presente Auto, el Formato Básico Minero- FBM anual de 2020 junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. INFORMAR al señor ANDRES RIVERA GARCIA, titular de la Licencia de Explotación No. 16578, los siguiente a). Que mediante Auto PARB N° 0852 del 18 de Noviembre de 2020, notificado por Estado PARB No. 0074 del 20 de Noviembre 2020 en el que se acoge el informe técnico PARBN°0170 del 29 de octubre de 2020 , una vez revisado el expediente se observa que el titular dio cumplimiento de los siguientes requerimientos: • “Una vez se dé inicio a las labores de explotación, se debe implementar el método de explotación aprobado en el PTI, con su geometría y dimensionamiento. Esta medida debe ser de tipo permanente.” • “Retirar el material pétreo (Caliza) que permanece en el patio del frente de explotación de la parte baja del predio, con el fin de que sea aprovechado y se despeje esta zona para facilitar los trabajos que se ejecuten en un futuro. Plazo para su cumplimiento 30 días.” b) Que de forma posterior e independiente se evaluara mediante acto administrativo el Formato Básico Minero – FBM –Anual del 2020, el cual fue radicado a través de la plataforma Anna Minería, con el radicado 18176 del 12 de enero de 2021.</p> <p>2.6 CONMINAR al señor ANDRES RIVERA GARCIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 16578, para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación dentro del área de la citada licencia, toda vez que el título minero se encuentra vencido y la autoridad minera no concedió la prórroga del título minero. 2.7 PONER en conocimiento ANDRÉS RIBERO GARCÍA en su calidad de</p>
--	--	--	--	--	---

					titular de Licencia de Explotación No 16578, el Concepto Técnico PARB No. 0404 del 15 de diciembre de 2021.																					
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		22-12-2021	<p>AUTO PARB No. 0673</p> <p>2.1. APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado para el Contrato de Concesión No. DKK-161, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0421 del 20 de diciembre de 2021, con las siguientes características: • Área requerida para el proyecto: 5,7428 ha definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1'187.698,7</td> <td>1'103.060,9</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1'187.698,7</td> <td>1'103.214,9</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1'187.940,5</td> <td>1'103.214,9</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1'187.940,5</td> <td>1'103.180,9</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1'188.108,5</td> <td>1'103.180,9</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1'188.108,5</td> <td>1'103.060,9</td> </tr> </tbody> </table> <p>fuente: Minuto Contrato de Concesión</p> <p>• Área devuelta. No se realizó devolución de área. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR. • Recursos Inferidos, indicados y medidos: Se estimó 629.839,96 m3 de recursos Indicados. Fecha estimación febrero de 2021 • Reservas Probadas y Reservas probables: Se estimó 514.779,58 m3 de reservas probables. Fecha estimación febrero de 2021. • Mineral o minerales a explotar: Gravas y arenas. • Total, Frentes: La explotación se realiza en dos sectores: el sector A que corresponde al cauce activo de río y el sector B formado por dos playas de inundación (playa Este y playa Oeste) • Sistema de Explotación. Minería a cielo abierto, minería aluvial (RIO FONCE) • Método de Explotación. método de franjas longitudinales paralelas al cauce del río, se construirán franjas paralelas al cauce del río con ancho de 5 m, y de 30 m de longitud (sin embargo, se deja abierta longitud variable por la geomorfología) la profundidad de cada piscina será de 2m. Se dejará zonas de amortiguación de 1 a 2 m para evitar desviaciones del río y evitar socavaciones laterales. • Uso de explosivos: No</p>	VERTICE	NORTE	ESTE	1	1'187.698,7	1'103.060,9	2	1'187.698,7	1'103.214,9	3	1'187.940,5	1'103.214,9	4	1'187.940,5	1'103.180,9	5	1'188.108,5	1'103.180,9	6	1'188.108,5	1'103.060,9
VERTICE	NORTE	ESTE																								
1	1'187.698,7	1'103.060,9																								
2	1'187.698,7	1'103.214,9																								
3	1'187.940,5	1'103.214,9																								
4	1'187.940,5	1'103.180,9																								
5	1'188.108,5	1'103.180,9																								
6	1'188.108,5	1'103.060,9																								

					<ul style="list-style-type: none"> • Volumen de estéril. El proyecto no genera ningún tipo de estéril • Producción Anual Proyectada. 30.000 m³/año • Vida Útil. 172 años, no obstante, el contrato termina en 18 años. • Maquinaria a Utilizar. Retroexcavadora, volquetas, cargador, y equipos de una planta de beneficio donde se realiza trituración, clasificación y lavado. • Servidumbres Mineras. no se requieren. • Fuerza Normal Un gerente, un contador, un asesor ambiental, un asesor SST, una secretaria, un celador, un operador triturador, un operador excavadora, un operador retroexcavadora cuatro operadores volquetas y un operador cargador. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación <p>2.2. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que la Producción Anual Proyectada se sujetará a lo aprobado en la Licencia Ambiental, y una vez se allegue la actualización respectiva del instrumento ambiental, el titular minero podrá explotar el volumen aprobado en el presente acto administrativo.</p> <p>2.3. RECORDAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161 que, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>2.4. PONER en conocimiento a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en su calidad de titulares del contrato de concesión No. DKK-161 el Concepto Técnico PARB No. 421 del 20 de diciembre de 2021.</p>
INTEGRACIÓN DE TÍTULOS	0100-68, 090-68, 0106-68, 0144-68, 0111-68, 0037-68, 14031, FCC-814, HDB-	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD		22-12-2021	<p>2.1. INCLUIR al título minero No. 14031 en la Integración de áreas de los títulos mineros 0037-68, 090-68, 0100-68, 0106-68, 0111-68, 0144-68, FCC-814, HDB-08001X, HDB 08002X y HDB-08003X; lo anterior en virtud de la solicitud efectuada por el titular minero y conforme a lo evaluado en numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0422 del 21 de diciembre de 2021.</p> <p>2.2. EXCLUIR a los títulos mineros No. 0109-68 y 0108-68 de la Integración de áreas de los títulos mineros 0037-68, 090-68, 0100-68, 0106-68, 0111-68, 0144-68, 14031, FCC 814, HDB-08001X, HDB-08002X y HDB-08003X; lo anterior en virtud de la solicitud efectuada por el titular minero y conforme a lo evaluado en numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0422 del 21 de diciembre de 2021.</p>

	08003X, HDB-08002X Y HDB 08001X	SUCURSAL COLOMBIA, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S			<p>2.3. <i>INFORMAR al titular minero que de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARB No. 0422 del 21 de diciembre de 2021 se considera correcta la información contenida en el documento técnico contentivo del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE - presentada con radicado 20189040320972 de 14 de agosto de 2018 y 20211001517662 del día 26 de octubre de 2021; así mismo su aprobación queda supeditada hasta que se resuelvan las siguientes situaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015 de los siguientes títulos 0111-68, 0144-68, 0106-68, 090-68, 0100-68</i> • <i>Derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 de los títulos 0037- 68 y 14031</i> <p>2.4 <i>RECORDAR que hasta tanto no se perfeccione la integración de áreas de los títulos mineros No. 0037-68, 090-68, 0100-68, 0106-68, 0111-68, 0144-68, 14031, FFC-814, HDB-08001X, HDB-08002X y HDB-08003X, los titulares deberán cumplir con sus obligaciones en cada uno de los títulos de forma individual e independiente.</i></p> <p>2.5 <i>PONER en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S. y GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titulares de las Licencias de Explotación 0037-68, 090-68, 0100-68, 0106-68, 14031, 0111-68 y 0144-68, de los Contratos de Concesión No. FFC-814, HDB-08001X, HDB-08002X y HDB-08003X, y de a Licencias de Explotación Nos. 0109-68 y 0108-68, el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 21 de diciembre de 2021.</i></p> <p>2.6 <i>COMPULSAR copia del presente acto administrativo a los Expedientes: 0037-68, 090-68, 0100-68, 0106-68, 14031, 0111-68, 0144-68, FFC-814, HDB-08001X, HDB 08002X y HDB-08003X. Así mismo, a los Expedientes de los títulos mineros: 0108-68, 0109-68</i></p>
					<p>2.1. <i>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primer (I) Trimestre de 2021 para el mineral Carbón con una declaración en cero (0) producción.</i></p> <p>2.2. <i>REQUERIR a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S, en su calidad de</i></p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GD1-091B</p>	<p>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S</p>		<p>22-12-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0675</p>	<p>titulares del Contrato de Concesión No. GD1-091B, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2021. El titular dentro del término otorgado debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo apremio de Multa a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES S.A.S, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GD1-091B, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Auto, toda vez que revisada la plataforma Anna Minería no se evidencia su presentación de los siguientes periodos: • El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019 y FBM Anual 2020. Los -FBM- deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular dentro del término otorgado debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S, como titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 , para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar la póliza minero ambiental N° 21-43-101025568 por la compañía SEGUROS DEL</p>
----------------------------------	-----------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	---

				<p><i>ESTADO S.A, a través del aplicativo Anna minería , a través del siguiente link: de acceso https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S, como titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B que mediante el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental, Licencia Ambiental y formatos básicos mineros; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin ,por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</i></p> <p><i>2.6. INFORMAR a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B lo siguiente: i) Mediante Autos PARB No. 0785 del 29/08/2017, Auto PARB No. 1270 del 21 de Diciembre de 2018, Auto PARB No. 0141 del 11 de Febrero 2019 y Auto PARB No. 0547 del 26 de Agosto de 2020 se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa para que presenten las correcciones y complementos del Programa de Trabajos y Obras, presentado a través de radicado No. 20185500649432 del 02 de noviembre de 2018. Revisado el expediente digital no se evidenció respuesta a lo requerido, por tanto, persiste el incumplimiento. ii) Que revisado el expediente digital se evidencia que la sociedad titular</i></p>
--	--	--	--	---

				<p>no ha dado cumplimiento a lo requerido, mediante Auto PARB No. 0063 del 28/01/2020 y el Auto PARB 0547 del 26/08/2020, en cuanta a “Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del cual se realice la Sustracción de área con la RESERVA FORESTAL LEY 2° DE 1959 en el Contrato de Concesión GD1-091B, debido a que se encuentra superpuesto totalmente o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma” y “Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, le otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días”. iii) La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0389 del 28 de Julio de 2015 reiterado mediante Auto PARB 0547 del 26 de Agosto de 2020, con respecto a la presentación del Plano Anexo del Formato Básico Minero Anual de 2013 iv) Que persiste el incumplimiento realizado mediante Auto PARB No. 0784 del 29 de agosto de 2017, reiterado mediante el Auto PARB 0547 del 26 de Agosto 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo Plano Anexo. v) La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0063 del 28 de enero de 2020 y el Auto PARB 0547 del 26 de Agosto 2020, en cuanto a la presentación de los Planos Anexos de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2014 y 2018, vi) que el próximo 14 de enero de 2022 es el plazo máximo para presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021. vii) Que con fundamento en el artículo “2” de la resolución 100 del 17 de Marzo de 2020, teniendo en cuenta el titular no ha hecho entrega de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, este debe ser elaborado en su con los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR Por lo anterior, se CONMINA al Titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos 2.7 PONER en conocimiento a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S en su calidad de titular del contrato de concesión No GD1-091B, el Concepto Técnico PARB No. 0424 del 21 de diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE		22-12-2021	AUTO PARB No. 0676	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral recebo correspondientes al Primer (I) trimestre del 2019, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2020, Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2021 junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2011, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto técnico PARB- 0195 del 2 de abril de 2020, según lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARB No 0402 del 15 de diciembre del 2021.</p> <p>2.3 APROBAR el soporte de pago por concepto Multa impuesta mediante Resolución No. VSC -001167 de 09 de noviembre de 2018, por valor un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 2.343.726,00).</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal de Caducidad a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE., titulares del Contrato de Concesión No. FFO 081, de conformidad con el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través de la través de la plataforma de ANNA Minería, la reposición de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No 0402 del 15 de diciembre del 2021, con las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="1239 971 1963 1453"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>UN AÑO (01) de Explotación</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FFO-081 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, ENRIQUE GAITAN LUQUE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, GRAVA DE CANTERA Y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación UPME * 10% = (68.000 m3 Recebo * \$9,835.52+ 21.600 Ton Arcilla * \$19,640.36) * 10% = 66.881.536 + 42.423.178 = \$109.304.714. = Ciento nueve millones trescientos cuatro mil setecientos catorce pesos M/cte. (\$109.304.714)</td> </tr> </table>	Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FFO-081 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, ENRIQUE GAITAN LUQUE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, GRAVA DE CANTERA Y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación UPME * 10% = (68.000 m3 Recebo * \$9,835.52+ 21.600 Ton Arcilla * \$19,640.36) * 10% = 66.881.536 + 42.423.178 = \$109.304.714. = Ciento nueve millones trescientos cuatro mil setecientos catorce pesos M/cte. (\$109.304.714)
Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación													
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FFO-081 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, ENRIQUE GAITAN LUQUE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, GRAVA DE CANTERA Y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2													
Valor a Asegurar	= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación UPME * 10% = (68.000 m3 Recebo * \$9,835.52+ 21.600 Ton Arcilla * \$19,640.36) * 10% = 66.881.536 + 42.423.178 = \$109.304.714. = Ciento nueve millones trescientos cuatro mil setecientos catorce pesos M/cte. (\$109.304.714)													

				<p><i>Dicha póliza deberá estar debidamente firmada, y ser radicada con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.5 REQUERIR bajo causal de Caducidad a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE., titulares del Contrato de Concesión No. FFO 081, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Tercer (3) trimestre del 2020</i></p> <p><i>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.6 REQUERIR bajo a premio de Multa a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE., titulares del Contrato de Concesión No. FFO 081, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, para que radique a través de la plataforma de ANNA Minería, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, junto con su</i></p>
--	--	--	--	--

					<p>respectivo plano de avance de labores. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.7 INFORMAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE., titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, las siguientes precisiones: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante • Auto PARB No. 0371 de 23 de julio de 2015, notificado por estado No. 0041 del 21 de julio del 2015, referente a la presentación del Formato Básico Semestral 2015. • Auto PARB No.0882 de 27 de noviembre de 2020, notificado mediante estado PARB No 076 del 30 de noviembre del 2020, referente a la presentación informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) realizar las inspecciones a los equipos dentro del área, ii) realizar el programa de mantenimiento de los equipos, iii) realizar la inducción y reinducción del SSGST, y iv) realizar la organización del frente y continuar con la reconfiguración del frente de explotación de acuerdo a lo aprobado al PTO Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en los mencionados proveídos. ii) Que fue evaluado y aprobado en la plataforma de Anna Minería, el Formato Básico Minero – FBM –Anual del 2020 junto su respectivo plano de avance de labores, a través de Auto 904 40 de 05 de octubre de 2021, notificado mediante Estado PARB No. 0050 del 6 de octubre del 2021.</p> <p>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, el Concepto Técnico PARB No 0402 del 15 de diciembre del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA			<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral Gravas, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, y Segundo (II) trimestre del 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondientes al</p>

22-12-2021

primero (I) y Tercer (III) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros (0). 2.3 REQUERIR bajo causal de Caducidad al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 23.297.417,00), de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARB No. 0393 del 30 de noviembre del 2021. El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre el INGEOMINAS hoy -ANM- y el señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Charalá y Ocamonte (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo a premio de MULTA al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020, junto con su respectivo plano de avance de labores, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento

					<p>del -FBM- Anual de 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REMITIR comunicación al Grupo de Recursos Financieros de la -ANM-, junto con la copia del Concepto Técnico PARB No. 0393 del 30 de noviembre de 2021, para que de acuerdo a su competencia se sirvan proceder, en lo siguiente: i) Efectuar la devolución de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.203.540,00) al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.5 del citado concepto, de igual forma, en concordancia con la comunicación con radicado ANM No. 20155300002631 del 8 de enero de 2015, enviada al titular minero por el Grupo de Recursos Financieros. ii) Modificar en el sistema de Cartera y facturación, los periodos de generación de la obligación del Pago del Canon Superficial para el Contrato No. IHV-09171, toda vez que, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato se indicó que las etapas del contrato quedarían así: Un (1) año para la etapa de exploración y Tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento del señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, el Concepto Técnico PARB No. 0393 del 19 de octubre 2021</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JHF-11301</p>	<p>JAIME FONSECA PEÑALOZA</p>		<p>22-12-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0678</p>	<p>2.1. APROBAR de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB No. 0423 del 21 de diciembre de 2021, lo siguiente: 2.1.1. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del segundo (ii) Trimestre del 2019, con una producción de mineral Arcilla declarada en cero (0). 2.1.2. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del primer (i), segundo (ii), tercer (iii), y cuarto (v) Trimestre del 2020, con una producción de mineral Arcilla declarada en cero (0). 2.1.3. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del primer (i), segundo (ii), tercer (iii), Trimestre del 2021, con una producción de mineral Arcilla declarada en cero (0). 2.2. INFORMAR al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-11301, lo siguiente: 2.2.1. Que el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2021, debe presentarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero de 2022. 2.2.2. Que se encentra al día en la presentación de sus obligaciones contractuales . 2.3. INFORMAR al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-11301, que fue emitido Concepto Técnico PARB No. 0423 del 21 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4. Se ORDENA inscribir como explotador autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM al titular del Contrato de Concesión No. JHF-11301.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GJK-15C</p>	<p>ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA. MINERAL: ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, MINERALES PARA INDUSTRIA QUIMICA, PARA ABONOS Y FERTILIZANTES ARCILLA COMUN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) Y</p>			<p>AUTO PARB No. 0679</p>	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020 y Primero (I) y Tercero (III) de 2021. 2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente: • El soporte de pago junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercero (III) trimestre de</p>

		<p>DEMÁS MINERALES CONCESIBLES</p>		<p>22-12-2021</p>	<p>2020. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$781,00), más los intereses que se generen desde el 18/01/2021, hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2021 por valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE. (\$11.863,00), más los intereses que se generen desde el 12/07/2021, hasta la fecha efectiva del pago. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, lo siguiente: i) Que respecto al radicado No. 35426-0 del 26/10/2021, mediante el cual presentó en la plataforma Anna Minería la póliza minero ambiental No. 96-46-101006889 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 04/02/2022, se indica que la misma ya fue evaluada técnicamente, posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de la citada póliza. ii) Que respecto a los radicados Nos. 4326-0 del 08/09/2020 y 24359-0 del 09/04/2021, mediante los</p>
--	--	--	--	-------------------	--

					<p><i>cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que los mismos ya fueron evaluados técnicamente, posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos. iii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB No. 0412 del 17/12/2021, y atendiendo la respuesta al Auto PARB No. 0414 del 24/09/2021, allegada mediante radicado No. 20211001499972 del 19/10/2021, se tiene que dio cumplimiento con los siguientes requerimientos, los cuales serán verificados en la próxima inspección de campo: - Elaborar formato de inspección del talud y diligenciar antes del inicio de la explotación. - Socializar el diligenciamiento de los formatos de ingreso y salida del personal a la mina, a los trabajadores de manera periódica. - Realizar exámenes ocupacionales a los trabajadores anualmente, para controlar riesgos de salud asociados a la explotación minera. iv) Que según lo evaluado en el en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB No. 0412 del 17/12/2021, a la fecha no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 0414 del 24/09/2021: - Realizar estudio de medición ambiental de ruido y vibraciones en los sitios de trabajo de la mina que utilicen maquinaria, para evaluar los controles pertinentes. - Actualizar la matriz de riesgos en cuanto al peligro físico asociado a ruido, para tomar los controles pertinentes. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata con los citados requerimientos. 2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, el Concepto Técnico PARB No. 0412 del 17 de diciembre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE DICIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA